

**COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL - LEY N° 10.653**

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE ARQUITECTURA (FADEA)

SEDE COLEGIO PROVINCIAL: Av. Belgrano 650 P.A.

(C.P. 2000) ROSARIO

Pcia. SANTA FE

R. ARGENTINA

Tel./Fax: (0341) 449-2389 / 480-3915

E-Mail: [colegiodearquitectos@capsf.org.ar](mailto:colegiodearquitectos@capsf.org.ar)

**INDICE**

**Página 1 - CAPITULO 1 - NORMAS GENERALES:**

- Art. 1° Reglamento
- Art. 2° Auspicio. Rechazo
- Página 2 Art. 3° CONCURSOS: Objetivos. Significación y destino el Sistema
- Página 3 Art. 4° Delegación
- “ . Art. 5° Organización. Compromiso
- “ . Art. 6° Del Promotor

**Página 3 - CAPITULO 2 - CLASIFICACIÓN DE LOS CONCURSOS:**

- Art. 7° Según la participación de los arquitectos
- Página 4 Art. 8° Según la extensión del ámbito de los participantes
- Página 5 Art. 9° Según el mayor o menor grado de profundidad de la tarea a realizar
- “ . Art. 10° Según las formas
- “ . Art. 11° Según el Promotor

**Página 6 - CAPITULO 3 - DEL COLEGIO PROVINCIAL - DE LOS COLEGIOS DE DISTRITO:**

- Página 6 Art. 12° El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe
- Página 7 Art. 13° De los Colegios de Distrito

**Página 6 - CAPITULO 4 - DE LOS PARTICIPANTES:**

- Art. 14° Intervención en los concursos
- Página 7 Art. 15° Incompatibilidades
- “ . Art. 16° Concursantes vinculantes
- “ . Art. 17° Irregularidades. Denuncias
- “ . Art. 18° Penalidades

**Página 7 - CAPITULO 5 - BASES y PROGRAMAS:**

- Art. 19° Lineamientos y objetivos
- Art. 20° Redacción

**Página 8 - CAPITULO 6 - DE LOS ASESORES:**

- Art. 21° Condiciones
- Art. 22° Designación. Responsabilidad. Inhibiciones
- Página 9 Art. 23° Deberes

**Página 9 - CAPITULO 7 - DE LOS JURADOS:**

- Art. 24° Condiciones
- Art. 25° Integración. Constitución. Exclusiones e Inhibiciones
- Página 10 Art. 26° Deberes y Atribuciones
- “ . Art. 27° Concursos desiertos
- “ . Art. 28° Fallo
- “ . Art. 29° Sanciones

**Página 11 - CAPITULO 8 - DE LAS RETRIBUCIONES:**

- Página 11 Art. 30° Monto de los trabajos u obras
- “ . Art. 31° Costo global de un Concurso
- “ . Art. 32° Primer Premio
- “ . Art. 33° Concurso de dos Fases
- “ . Art. 34° Vinculación
- “ . Art. 35° Encomienda
- “ . Art. 36° Proporcionalidad. Unidad de Medida
- “ . Art. 37° Cantidad de Trabajos

**Página 11 - CAPITULO 9 - DE LAS SANCIONES: Artículos. 38°, 39°, 40°, 41°, 42° y 43°.**

**Página 12 - CAPITULO 10 - DE LAS FORMALIDADES: Artículos 44°, 45°, 46° y 41°.**

**Página 13 - CAPITULO 11 - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: Artículos 48° y 49°.**

**Página 13 - CAPITULO 12 - DE LOS CUERPOS DE ASESORES y JURADOS - COMPOSICION y REGIMEN ELECTORAL:**

- Art. 50° Composición
- “ . Art. 51° Ordenamiento
- “ . Art. 52° Cuerpo de Asesores
- Página 14 Art. 53° Cuerpos de Jurados
- “ . Art. 54° Régimen Electoral
- Página 15 Art. 55° Cuestionamientos

**Páginas 16 a 19 - ANEXO I - RES. DSP-CAPSF N° 079/95 - TRABAJOS DE LA PROFESION, TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS**

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO  
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - LEY 10.653

CAPITULO 1 - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1 - REGLAMENTO: El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, en adelante "el Colegio", organizará, patrocinará y auspiciará; concursos a los efectos de la resolución de la materialización de obras y propuestas de arquitectura, urbanismo y de equipamiento del hábitat. Pueden ser realizados ante el pedido expreso de un Promotor o por iniciativa propia. Se regirán por el presente Reglamento Interno, adoptando el Reglamento de Concursos de la F.A.D.E.A., Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, en adelante "La Federación", en todo aquello que no se oponga al presente.

ARTÍCULO 2 - AUSPICIO. RECHAZO: El Colegio auspiciará los concursos indicados en el Art. 1° que permitan la participación de arquitectos matriculados en los colegios de ley y asociados de las Entidades adheridas a "La Federación". Cuando se realicen concursos ajenos sobre problemas, temas u obras que demanden el ejercicio de las acciones propias del título de arquitecto, según los Arts. 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 10.653; o que contravengan los derechos, obligaciones y prohibiciones establecidas para sus colegiados en los Arts. 26°, 27° y 28°, o lesionen los fines y objetivos del Art. 40°; las atribuciones del Art. 68° de la citada ley de fondo; así como las disposiciones del Estatuto y el Código de Ética Profesional, y se establezca que esos concursos implicaran ejercicio ilegal de la profesión por parte de quienes lo organizaran y sustancien; que no garantizaran pautas mínimas de ordenamiento, de explicitación del tema, que la integración del Jurado que no ofrezca garantías de juzgamiento y ecuanimidad; del respeto a los derechos de la propiedad intelectual y otros; el Colegio decidirá el rechazo público y determinará y/o recomendará, la no participación de sus matriculados y también específica mente la intervención como tales a los miembros de sus Cuerpos de Asesores y Jurados.

ARTÍCULO 3 - CONCURSOS: Objetivos. Significación y Destino del Sistema: Destinados a la resolución de programas y problemas específicos de la arquitectura, el urbanismo y del equipamiento del hábitat, los concursos se ubican entre la práctica profesional y la teoría de la arquitectura. De este modo constituyen un ámbito apropiado para la explicitación y confrontación de ideas, para desafiar "enigmas" nuevos de la sociedad y una vertiginosa mutación del hábitat en lo tecnológico, funcional, estético, legal, etc.; a efectos de seleccionar propuestas óptimas arquitectónico-edificatorias-urbanísticas y de los equipamientos, significando:

- 1./ Para el Comitente: Le proporciona un respaldo institucional a sus decisiones en el campo de la resolución espacial-constructiva de su programa de necesidades-objetivos, jerarquiza y da transparencia a la gestión y procedimientos de selección. Le posibilita disponer en una forma económicamente accesible de una variedad de propuestas proyectuales y seleccionar la más conveniente a sus necesidades. Es una forma convincente de publicitar sus planes de obras. Es un acontecimiento cultural trascendente en la sociedad.
- 2./ Para los Participantes: Un ámbito de competencia equitativa apropiado para exponer y someter a evaluación calificada nuevas ideas y soluciones para problemas de la arquitectura, el urbanismo y los equipamientos sociales. Es una forma jerarquizada de acceder a la práctica y el trabajo profesional. Hace más comprometida la relación arquitecto-comitente, actuar en nombre de él y ser el poseedor de la competencia adecuada, son dos presupuestos de responsabilidad. El hecho de poder encarar la resolución de temas de mayor dimensión y complejidad, de escalas y destinatarios diferentes que los usuales, contribuye a su formación y desarrollo profesional.
- 3./ Para la profesión: Permite difundir el rol y los alcances de la profesión, amplía la participación y la responsabilidad de la arquitectura en la resolución de problemas de la sociedad; convoca a profundizar el estudio de los problemas, a potenciar la labor en equipo y a aplicar las nuevas técnicas de trabajo, contribuyendo a definir la especificidad y revalorización de las acciones de los arquitectos ante los grandes cambios de la práctica profesional y de los escenarios de actuación. Los concursos posibilitan el desarrollo de nuevas tareas profesionales no tradicionales, dentro de las acciones propias de las Incumbencias Generales dadas, que habrán de tener el necesario soporte de la complementación del conocimiento a través de cursos de postgrado y de inculcar obstinadamente las dos razones complementarias del Proyecto: la razón compositiva y la constructiva.
- 4./ Para los Asesores: Estudiar en profundidad el tema o problema a resolver, formular programas de necesidades esquemáticos y concretos; no sobre-valorar las necesidades y posibilidades reales del Promotor, hacer una correcta interpretación del tema y el contexto en que se incluye, ensayar alternativas proyectuales que le permitan verificar el programa, el racional uso de la parcela o predio, la normativa edificatoria y urbanística; las dimensiones, enfatizar la resolución proyectual-constructiva; atender a la economía de la obra o trabajos; determinar el material gráfico mínimo necesario, escalas, cronograma, etc., procurar la representación material mínima necesaria para la evaluación de las propuestas, sintetizar y explicitar los criterios fundamentales a los que se ajustarán las soluciones, respeto irrestricto a las condiciones establecidas en las Bases, descartando obligatoriamente las propuestas que no respondan completamente a ella; establecimiento obligatorio en las Bases de pautas de valoración de los trabajos para el Jurado, participación con voz durante el desarrollo de la tarea de juzgamiento. Cumplimentar las tareas para el efectivo cumplimiento de los plazos convenidos con el Promotor, será un compromiso que el Asesor deberá asegurar y el Colegio consolidará suscribiendo una encomienda con su representante

asesor.

- 5./ Para los Jurados: Descartar los trabajos que por incumplimiento de alguno de los requerimientos de las Bases no hubieran sido excluidos previamente por la Asesoría, ajustarse a las pautas de valoración de los trabajos que deben contener las Bases y enriquecerlas, tener primordialmente en cuenta que las propuestas cumplan con todas las normativas que regulan la seguridad pública; la accesibilidad -barreras arquitectónicas-, dar responsable respuesta en el juzgamiento y discernimiento de las propuestas, desechando aquellas que presenten disociación entre proyecto-construcción-economía; abordar el análisis de los trabajos tratando de resolver el dilema entre el imaginar y el construir de la arquitectura, valorando la diferencia entre espacio y lugar; emitir juicios escritos sobre todos los trabajos, en el entendimiento que constituyen un material que a la vez que evalúa la gestión del concurso, es una instancia de valor pedagógico que debe ser hecha a favor de un rédito conceptual para la profesión; evitar la excesiva conceptualización subjetiva, el afán de originalidad como valor primordial del proyecto; prestarse a la posterior pública discusión y debate sobre la gestión y los resultados del concurso.
- 6./ Para el Colegio: Tienen por objeto seleccionar la propuesta más conveniente, para la adjudicación del Proyecto y la Dirección de los trabajos. Debe comprenderse la necesidad desde la propuesta inicial y el Proyecto, de generar edificios, resoluciones del hábitat y proposiciones técnicas, respetando el medio ambiente; con la "economía" como atributo fundamental, decisivo para acometer la ejecución, el mantenimiento sustentable y periodo de vida útil razonable. En todos los casos habrán de alentar el producido arquitectónico con significado rico y profundo, aspirando a la calidad. Habrán de estimular los cambios de ámbitos de actuación profesional, la gestión ambiental, procurando encontrar adecuado soporte en la formación de postgrado, que deberá procurarse para los matriculados. El éxito humano y social de los trabajos de los arquitectos, se deberá mucho a su capacidad de entender las necesidades reales de la gente, más allá de las necesidades "inducidas" por los medios de comunicación, y las revistas de moda. Deberán, los concursos, afirmar el rol del arquitecto como quien puede y debe dar forma a los espacios que permitirán desarrollar esas necesidades, en el afán de alcanzar una forma de producción del espacio urbano que contenga la "organización" y "construcción" del hábitat periférico por los nuevos actores sociales, los especuladores de la tierra urbana-rural y los del "informal" e "ilegal", entre otros.

ARTÍCULO 4 - DELEGACION: De acuerdo con los Arts. 40°, inc. r) y el 68°, inc. 20°, de la Ley 10.653, "el Colegio" podrá delegar en los Colegios de Distrito, en adelante "el/los Distrito/s", con jurisdicción en el lugar de la obra o tarea a concursar, las facultades de impulsar, publicitar, promover, patrocinar y organizar por delegación, concursos que se ajusten a este Reglamento, comprometiéndose los mismos a:

- 1./ Orientar a los promotores, elaborar y celebrar con los mismos pre-convenios, comunicándolo a "el Colegio".
- 2./ Designar por sorteo al Asesor y Jurado distrital, o según el carácter del concurso solicitar a "el Colegio" que lo haga, quienes comenzarán la relación con el Promotor, que podrá designar un asesor, para determinar: el programa de necesidades-objetivos, el carácter, las fases, si las hubiera; la documentación a entregar a los participantes, la integración del Jurado, el monto de los premios, la futura relación vinculante comitente-arquitecto/s seleccionándolos, la retribución al los asesores y jurados y la/s Entidad/es que organizan y patrocinan, los gastos de impresión, difusión y distribución de las Bases, etc.; y esbozar el Convenio o Contrato definitivo, que deberá siempre también ser aprobado y suscripto por "el Colegio". En esta etapa previa, del pre-convenio, a fin de establecer la factibilidad y condiciones del concurso; a través de la gestión del/los Asesor/es y Jurado/s designado/s; se deberá establecer para éstos un monto de retribución mínimo para estas tareas preliminares, que será a cargo del Promotor, el mismo será un pago a cuenta del costo total que alcance la sustanciación del Concurso.
- 3./ Salvo excepciones justificadas, será condición de "el Colegio" aprobar la realización de concursos si mediare el compromiso de ser vinculante para el/los ganadores la ejecución de las siguientes tareas profesionales, y que en la encomienda sean inseparables las tareas de Proyecto y Dirección de las obras o trabajos motivos del concurso.
- 4./ Que las retribuciones por la realización de las tareas encomendadas para los trabajos edificatorios y urbanísticos de los arquitectos, y las contribuciones y aportes de ley, serán los que surjan de las Tablas Indicativas aprobadas y vigentes en "el Colegio".
- 5./ Firma del Convenio definitivo entre el Promotor, "el Distrito" y "el Colegio".
- 6./ Comunicación a todos los miembros del Cuerpo de Jurados respectivo, de la realización del concurso y sobre su disposición a actuar en el mismo si fueran sorteados u elegidos por los participantes. Si dentro de los cinco (5) días de la comunicación postal fehaciente no se recibiera respuesta se dejará establecido que han desistido de quedar a disposición, sin perjuicio de las exclusiones y del derecho y la oportunidad de las inhabilitaciones establecidas en el Art. 25°, incs 3.-/ y 4.-/ del presente Reglamento.
- 7./ Nombramiento del otro Jurado, quienes en número no mayor de dos (2), designados previamente, seguirán y colaborarán en el proceso de redacción de las Bases, interiorizándose del tema o problema a resolver objeto del concurso, a fin de que puedan transferir los requerimientos al resto de los integrantes de Jurado durante las etapas de enriquecimiento de las pautas de valoración y de juzgamiento de los trabajos.
- 8./ Elaboración de las Bases por el Asesor y Jurados.
- 9./ Aprobación formal de las Bases por el Promotor y "el Colegio"

- 10./ Distribución de las Bases a "el/los Distritos" y, en el caso, a todos los Colegios y Entidades adheridas a FADEA, según el carácter del concurso.
- 11./ Integración del Jurado por sorteo, con Titulares e igual cantidad de Suplentes a los efectos del Art. 25°, inc. 2./; según corresponda, con: a) representante/s de "el/los Distritos", b) miembro/s del Cuerpo de Jurados del "el Colegio"; e) miembros del Cuerpo de Jurados de FADEA; d) representante/s de los participantes, elegidos por voto directo de los mismos entre los miembros del Cuerpo de Jurados que corresponda y e) representantes del Promotor, preferentemente arquitectos. La cantidad de jurados será un número impar, no menos de cinco (5), siendo siempre mayoría los jurados pertenecientes a los Cuerpos de "el Colegio".
- 12./ Juzgamiento del Jurado, publicación del fallo.
- 13./ Otorgamiento de premios y menciones y pago a los premiados, tareas de los Asesores y Jurados y gastos de organización y patrocinio del Concurso y firma de la encomienda de los trabajos a los ganadores.
- 14./ Exponer todos los trabajos presentados, salvo expreso pedido en contrario del participante junto con la entrega del mismo.
- 15./ Realizar la audiencia pública del Art. 5°, inc. 9./.

ARTÍCULO 5- ORGANIZACION. COMPROMISO: La sustanciación de un concurso implica el cumplimiento y el desarrollo por parte del "Promotor" y "el Colegio", de los siguientes pasos y pautas:

- 1./ Celebración de un convenio previo entre el Promotor y "el Colegio", encomendando la realización de tareas preliminares a efectos de establecer el objeto en general, las características y el monto de organización y los premios del concurso.
- 2./ Designación por "el Colegio" del/los Asesor/es y Jurado/s y, si lo estimare conveniente, el Asesor del Promotor, que deberá ser arquitecto. En todos los casos la Asesoría estará integrada, por lo menos, por un Asesor de "el Colegio".
- 3./ Declaración por escrito del Promotor que conoce y acepta este Reglamento, que junto al de la FADEA, formará parte del contrato suscripto entre él y "el Colegio", comprometiéndose, además, a comunicar que dispone de los recursos económicos necesarios para afrontar los premios, retribuciones a los Asesores y Jurados, gastos de organización y patrocinio del concurso, dar conformidad a las Bases, Programa, escrito o gráfico que los sustituyan, así como acatar el fallo del Jurado.
- 4./ Elaboración y firma del Contrato definitivo.
- 5./ Aprobación de las Bases.
- 6./ Designación por el Promotor y "el Colegio" o "el/los Distritos", los jurados que correspondieren.
- 7./ El Promotor se hará cargo del pago de las retribuciones, gastos de estadía y traslados de Asesores y Jurados, de los montos convenidos por la organización del concurso, de los premios establecidos y, cuando fuere necesario, a criterio de "el Colegio" o su Asesor, de todos los gastos de relevamientos, mediciones, mensuras, fotografías, dibujos, estudios técnicos, asesoramientos especializados, para la elaboración de las bases. En todos los casos los valores estarán en función de la magnitud y complejidad de las tareas y los importes serán justos y compensatorios. Serán estimados por la Asesoría, convenidos por el Promotor y aprobados por "el Colegio".
- 8./ Encomienda por el Promotor de las tareas profesionales para la materialización de las propuestas u obras, objeto del concurso.
- 9./ Realizar el día de cierre de la exposición de los trabajos una audiencia pública de evaluación y debate sobre los resultados del concurso, con la asistencia del Asesor, miembros del Jurado, autoridades de Distrito y del Colegio y el Promotor.

ARTÍCULO 6- DEL PROMOTOR: El mismo deberá comunicar por escrito que conoce y acepta este Reglamento, que formará parte del pre-convenio y Contrato definitivo suscripto entre el Promotor el Colegio de Distrito y el Directorio Provincial, comprometiéndose, además a declarar que dispone de los recursos económicos necesarios para premios, retribuciones a los asesores y jurados y gastos de traslados y estadía de estos; al organizador, patrocinador y auspiciante y los gastos que fueren menester. También deberá dar conformidad a las Bases, Programa, u otros escritos y gráficos que los sustituyan, y acatar el fallo del Jurado.

## CAPÍTULO 2 - CLASIFICACIÓN DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 7- SEGÚN LA PARTICIPACIÓN DE LOS ARQUITECTOS: se pueden diferenciar en:

- 1./ Abiertos: a todos los arquitectos matriculados en "el Colegio" y los Colegios de ley o asociados a las Entidades voluntarias Activas adheridas a FADEA y con jurisdicción alcanzada por la extensión del ámbito del concurso.
- 2./ Mixtos: son aquellos en que el Promotor puede invitar especialmente a un número de arquitectos, a los que en caso de no resultar ganadores les asegura una paga fija, acorde con la tarea demandada para dar respuesta al concurso, pero también admite que "el Colegio", en número proporcional a acordar, permita a otros arquitectos participar. A tal efecto abrirá un Registro de postulantes, de entre los cuales por sorteo establecerá la nómina. Se deberá mantener el anonimato de los participantes, a través de la designación de apoderados por los mismos. Para la organización o patrocinio de este tipo de concursos, se deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para los concursos abiertos.

- 3./ Por invitación restringida: para aquellos arquitectos que fueran propuestos por el Promotor, todos los invitados deberán tener la retribución según la tarea objeto del concurso encomendada, de acuerdo con las Tablas Indicativas vigentes aprobadas por "el Colegio", en un ciento por ciento (100%) al que resultare ganador y en el setenta y cinco por ciento (75%) a los restantes participantes, y los aportes y contribuciones de ley vigentes en la Provincia de Santa Fe. En la organización o patrocinio de este tipo de concursos, tanto el Colegio como el Promotor cumplirán con los mismos requisitos establecidos para los concursos abiertos.
- 4./ Otros: los no previstos serán considerados por "el Colegio" y, en la medida que respeten los principios básicos y los objetivos de este Reglamento, y no contraríen a la Ley 10.653, el Estatuto y el Código de Ética Profesional, se podrán aprobar e incorporar al sistema.

ARTÍCULO 8 - SEGÚN LA EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LOS PARTICIPANTES: será convenida con el Promotor, por "el Colegio", con la determinación de este de las tipologías edificatorias y urbanísticas, sus magnitudes y escalas. En general, se ordenará la participación en los concursos según tengan por objeto:

- 1./ Dar respuesta a trabajos edificatorios de vivienda, comercio, industria, recreativos, etc. de carácter individual, según tipologías, sus magnitudes y escalas y destinos.
- 2./ Propuestas arquitectónicas, edificatorias, urbanísticas, de equipamiento urbano, para obras y trabajos públicos, según las tipologías, su magnitud y escala y la significancia de los mismos.
- 3./ Proyectar, ordenar, reglamentar, preservar, refuncionalizar, reciclar, etc.: obras, espacios, lugares, el territorio y los asentamientos poblacionales, que requieran resoluciones proyectuales de diseño urbano y/o la redacción de informes, normativas y reglamentaciones de uso y mantenimiento.
- 4./ Seleccionar obras, trabajos o equipamientos privados de uso colectivo, que afecten la seguridad pública y el medio ambiente y tengan incidencia en la calidad de vida urbana.
- 5./ Programas privados destinados a la resolución de obras, trabajos y equipamientos destinados a las instalaciones de servicios otorgados en concesión por el poder público concedente, considerando su magnitud y escala.
- 6./ Resolver el programa-objetivos en dos fases o vueltas.
- 7./ Materializar Obras, monumentos, recintos espaciales, equipamientos de significancia social, pública y privada; según tipologías, sus magnitudes y escalas.
- 8./ Requerir ideas, anteproyectos, etc. de urbanismo, ordenamiento territorial y desarrollo urbano-rural.
- 9./ Otros, que "el Colegio" aprobará e integrará el sistema aquí reglamentado.
- 10./ Podrán participar los arquitectos, matriculados en Colegios de ley o asociados a Entidades voluntarias Activas adheridos a FADEA, con domicilio real en la jurisdicción sobre el área que definan las Bases. Los concursos se clasifican también según los trabajos urbanísticos y tipologías edificatorias de las Resoluciones DSP-CAPSF N° 037/93 y 079/95 (ver ANEXO 1), de la siguiente manera:
  - 11./ Locales: los que tiene como máxima jurisdicción los límites comunales y/o municipales, que tengan por objeto los establecidos en este Art. 8° incs. 1./ y 2./ y que acometan la resolución de los trabajos urbanísticos y edificatorios indicados en las resoluciones antes citadas siguientes: 1/1 1ª Categoría; 1/2- 2da Categoría: A-1 y A2; B-1, B-2, B-3, D-2; E-3, E-3.1, E-4, E-4.1, E-5, G-1, H-1, H-4, H-5, H-5.1, H-7, 1- Nivel 1, 1- Nivel 2, 1- Nivel 3; J-1 Hotelería: 1-1, 1-2, 1-3; 2- Gastronomía; 2-1, 2-2, 2-2-1, 2-3 y 2-4.; 1/3- 3ra CATEGORIA: A-, B-, C-, y D-; 1/4- 4ta CATEGORIA; 1/5- ESTRUCTURAS: 5.1/3ra Categoría; 5.2- 4ta Categoría y 5/3- 2da Categoría.
  - 12./ Distritales: aquellos que tienen como jurisdicción la coincidente con los Colegios de Distrito del CAPSF, que tenga como objetivo dar respuesta a los incs. 1./, 2./, 5./ y 7./, según las tipologías edificatorias enunciadas en el Apto. a) anterior y además: 1/2- 2da CATEGORIA, A-3; B-4; G-2; H-3; J-1: Hotelería: 1-4, 1-5; J-2, Gastronomía y también a los trabajos de urbanismo del Art. 2°, Apto 1/ de la Resol. DSP-CAPSF N° 037/93.
  - 13./ Interdistritales: los que abarquen pluralidad de jurisdicciones distritales provinciales, y contengan los requerimientos de los clasificados en los incs. 1./, 2./, 4./, 5./, y 7./; con resolución de las tipologías edificatorias de la Resol. DSP-CAPSF N° 037/93 y 079/95, enunciadas en los Aptos. a) y b) anteriores.
  - 14./ Provinciales: los que comprendan la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe y den respuesta a los objetivos de este Art. 8°, incs. 1./ - al 8./ - inclusive y de todos los trabajos de urbanismo y tipologías edificatorias de las Resoluciones DSP-CAPSF N° 037/93 y N° 079/95 respectivamente.
  - 15./ Interprovinciales: los que agrupen más de una jurisdicción provincial y resuelvan temas de los Incisos 2./, 3./, 4./, 5./ y 6./, según criterio de "el Colegio".
  - 16./ Nacionales: cuando son abiertos a la participación de todos los arquitectos del país y contengan en sus Bases los requerimientos de los Incisos 3./, 4./, 6./, 7./ y 8./, de este Art. 8°.
  - 17./ Regional continental: cuando por sus características admitan la participación de arquitectos de: los países integrantes del Tratado del MERCOSUR, o de los pertenecientes a las Regionales Cono Sur de la F.P.A.A., Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos, y Región III de la U.I.A., Unión Internacional de Arquitectos. En estos casos se admitirá también el Reglamento de Concursos vigente en

el lugar de la obra o trabajos. Deben contener los programas indicados en los incisos 3./, 6./, 7./ y 8./ de este Artículo.

- 18./Internacionales: cuando por su importancia admiten la participación de los arquitectos de los otros países, que contengan los programas de los Incisos 3./, 6./, 7./ y 8./; de este Art. 8°, o cuando arquitectos argentinos son invitados a participar en concursos organizados en el extranjero. Los participantes deben pertenecer a alguna Entidad adherida a la Federación o Asociación Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 9- SEGÚN EL MAYOR O MENOR GRADO DE PROFUNDIDAD DE LA TAREA A REALIZAR:** Los concursos serán:

- 1./ De Anteproyectos: En la escala adecuada a la magnitud y significancia del tema o problema a resolver, el anteproyecto es la forma más apta de explicitar las propuestas arquitectónicas-edificatorias-urbanísticas, es lo necesario y suficiente para la evaluación del asesor y el Jurado y también para la visualización y percepción por el comitente y el público no especializado. El material gráfico que se requiera en el concurso debe ajustarse para el logro de equilibrar la relación tarea intelectual-tarea manual; remuneración. Deberán presentar planos de plantas, cortes, elevaciones, perspectivas y demás elementos gráficos y planillas necesarias para dar la expresión general de la obra o trabajo propuesta, sus alcances y particulares, una memoria descriptiva justificando las decisiones expresadas.
- 2./ De Proyectos: En general "el Colegio", excepcionalmente, auspiciará, patrocinará y organizará este tipo de concursos, a solicitud expresa del Promotor, que atento a la complejidad y exhaustividad de las especificaciones a establecer por la Asesoría, la verificación, comparación y el control de calidad de los componentes propuestos, que deberá realizar el Jurado, además de ser costosos de producir para los participantes, inútilmente pues la razón constructiva de una propuesta no podrá prevalecer sobre la razón compositiva, que puede ser cabalmente seleccionada en la etapa del anteproyecto. La tarea del Proyecto y las especificaciones profundiza la necesidad de involucrar a otras especificidades del campo de la construcción. Estos concursos merecerán un Convenio de características especiales.
- 3./ De Proyecto y Precio: También sólo serán organizados por el Colegio, a petición del comitente-Promotor, por las razones antes expuestas, pero sin dejar de considerar que existe esta posibilidad, consagrada además en la Ley de Emprendimientos Privados N° 24.696.
- 4./ De monografías: debe atenderse su realización de acuerdo al Reglamento de Concursos de FADEA.
- 5./ De Aptitud Técnica: ídem al anterior.
- 6./ De estudios Previos e Ideas: Serán en dos etapas: a) la primera como instancia no proyectual, tiene por objeto profundizar con el aporte e intercambio de las ideas de todos los participantes, el conocimiento del problema, es decir se formaría con ese conocimiento acumulado la base conceptual del concurso. b) La segunda, elaborada las Bases, se desarrolla como los concursos tradicionales.-

Concluida la etapa de los Estudios e Ideas Previos, todos los protagonistas del concurso tendrán un amplio dominio del problema y de las posibilidades de solución concreta, que, priorizando la labor intelectual, capacita a los participantes involucrados para cumplir mejor el rol proyectual posterior. El método a adoptar para que los participantes aporten sus ideas dependerá de cada caso y tema a resolver; pero que podrá, entre otros, contener los siguientes pasos:

- 6.1/ La Asesoría expondrá el problema o tema a resolver, puntualizando los requerimientos o programa.
- 6.2/ Estos pueden conformar un cuestionario.
- 6.3/ Se abrirá un período de Registro de interesados-proponentes, a cuya finalización quedaría cerrada la participación a la segunda etapa, de propuestas en competición.
- 6.4/ Los participantes aportarán sus ideas sobre el tema y sus requerimientos.
- 6.5/ La Asesoría y los Jurados, según el Art. 4° incs. 2./ y 7./; sistematizarán los conceptos seleccionados. 6.5- Con los aportes del inciso anterior se elaborarán el programa conceptual y las Bases.
- 6.6/ Se llamará a los participantes a un Concurso, bajo las formas de organización antes citadas.
- 6.7/ Se realizará un Seminario abierto de discusión sobre los resultados del Concurso, con la participación de la Asesoría, los Jurados y el Promotor. Los concursos tradicionales son fundamentalmente competitivos, lo que se propone en este caso es: pasar de sólo la competencia a la colaboración y compartir la construcción mental de la arquitectura, que nos permita alejar de nuestro horizonte el efecto destructor de la irracionalidad formal y la configuración de no-lugares.

**ARTÍCULO 10 - SEGÚN LAS FORMAS:** De acuerdo a la diversidad, magnitud y complejidad de los trabajos, urbano-edificatorios y arquitectónico a resolver por el concurso, estos podrán ser: a) de una sola fase o vuelta o b) de (2) dos fases.

En aquellos concursos que se desarrollen en dos fases, ambas deberán diferenciarse claramente. Se deberá indicar en las Bases, el número fijo o un entorno (p/ejemplo entre 3 y 5) de participantes que habrán de seleccionarse para la segunda fase. En la primera fase la propuesta de ideas deberá abordar, en un enfoque general, los requerimientos básicos del objetivo del concurso, que contenga la proposición arquitectónica, y el enfoque urbanístico, con las referencias a los enlaces de recorridos, infraestructuras, redes viarias, la relación con el entorno, etc. Explicitación básica, si se estima necesario de equipamiento fijo, mobiliario urbano exterior, señalización interior-exterior, áreas ajardinadas, recorridos y peatonalización de calles, etc.; esta primera fase

tendrá por objeto la selección de los participantes, sin calificación, que habrán de ser admitidos en la siguiente. En la segunda fase se desarrollarán las propuestas seleccionadas de acuerdo a lo indicado en las Bases, complementado con las directrices que establecerán el Jurado y el Asesor del Promotor, entregándose a los participantes de la información necesaria través de los apoderados.

ARTÍCULO 11 - SEGUN EL PROMOTOR: Los concursos podrán ser:

- 1./ De trabajos u obras particulares: cuando el Promotor sea una persona física o jurídica mixta.
- 2./ De trabajos u obras públicas: cuando el Promotor sea un ente público, nacional, municipal o comunal. En estos casos podrán flexibilizarse disposiciones de este Reglamento, previa determinación de "el Colegio".
- 3./ De trabajos, obras. y emprendimientos mixtos: cuando el Promotor sea un mandatario o conforme un ente de propiedad participada, dedicado a la explotación o generador de servicios públicos. En todos los casos, pero especialmente en el caso del inc. b), deberá procurarse la más eficaz, económica y rápida forma de resolver la realización de los concursos.

### CAPITULO 3 - DEL COLEGIO PROVINCIAL - DE LOS COLEGIOS LOS DE DISTRITO

ARTÍCULO 12 - EL COLEGIO de ARQUITECTOS de la PROVINCIA de SANTA FE: En tanto administrador del presente Reglamento, ejercerá a través del Directorio Superior Provincial, las funciones indelegables siguientes:

- 1./ Determinar el alcance e interpretar las prescripciones de este Reglamento y el de la FADEA.
- 2./ Aprobar y suscribir los pre- convenios, los contratos definitivos y las Bases, que celebren los Colegios de Distrito.
- 3./ Resolver, de acuerdo a lo establecido por los reglamentos del inc. 1./ anterior, los conflictos o reclamos que pudieran efectuar los participantes de los concursos.
- 4./ Resolver los conflictos surgidos entre los Colegios de Distrito.
- 5./ Mediar en cuestiones suscitadas entre los Promotores y los Colegios de Distrito.
- 6./ Poner en revisión permanente el Sistema de Concursos, perfeccionando el mismo a fin de ampliar su utilización por todos los sectores de la sociedad, procurando la formación continua de los miembros de los Cuerpos de Asesores y Jurados y estableciendo formas eficaces, rápidas y económicas en la sustanciación de los concursos.
- 7./ Promover que los trabajos, obras, emprendimientos, arquitectónicos, urbanísticos y de ordenamiento territorial; proyectos, planes, registraciones, y toda otra acción de la práctica profesional de los arquitectos; sea adjudicada por el Sistema de Concursos.
- 8./ Procurar la modificación de las normas legales, a los efectos que los trabajos y obras de arquitectura, urbanismo y ordenamiento territorial públicos, sean adjudicadas, en lo posible, por este Sistema de Concursos.

A los a fines del seguimiento y procuración de los aspectos y cuestiones antes indicados en este ARTÍCULO, se deberá convocar a los miembros de los Cuerpos de Asesores y Jurados, para integrar una Comisión Asesora Permanente, cuya composición habrá de disponer el Directorio. Superior Provincial.

ARTÍCULO 13 – DE LOS COLEGIOS DE DISTRITO:

- 1./ El Colegio de Distrito con jurisdicción en el lugar de los trabajos u obra a concursar o en la sede del Promotor está delegado por "el Colegio" para organizar o patrocinar el concurso. Para tal fin deberá realizar la previa comunicación.
- 2./ Cuando un Colegio de Distrito reciba la propuesta de organizar o patrocinar un concurso en jurisdicción de otro Distrito, deberá participar con éste en las tareas, responsabilidades, costos y derechos que deriven de dicho cometido, debiendo comunicar al otro ya "el Colegio", para que establezcan su grado de participación en la sustanciación del concurso. El Colegio de Distrito con jurisdicción sobre el lugar de la obra o trabajo, designará un Asesor, salvo renuncia expresa.
- 3./ Dentro de los (10) diez días de firmado el pre-convenio entre el Colegio de Distrito y el Promotor para la organización de un concurso, aquel deberá elevar una copia del mismo a el Directorio Superior Provincial, quién deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días. Transcurrido dicho plazo sin que hubieran observaciones el mismo quedará automáticamente aprobado.

### CAPITULO 4 - DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 14.- INTERVENCIÓN EN LOS CONCURSOS: en los organizados por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, implica el conocimiento y la aceptación de todo lo dispuesto en este Reglamento y las Bases que lo ordenan, siendo requisito para los arquitectos, en adelante "los participantes", estar matriculado en los Colegios de ley o, en el caso, ser asociados a una Entidad con personería jurídica, adheridos a "la Federación", debiendo presentar los certificados o constancias del Art. 20°, inc. 18./ En caso de equipos interdisciplinarios los arquitectos que lo integran deberán cumplir con lo especificado anteriormente para los Participantes.

ARTÍCULO 15 - INCOMPATIBILIDADES: Salvo expresa disposición del Directorio Superior Provincial, no podrán

participar de un concurso:

- 1./ Quién desempeñe funciones ejecutivas de los organismos gubernamentales, o Instituciones privadas; sus secretarías, organismos, direcciones, departamentos, etc., y sus funcionarios, del Promotor, que hayan intervenido en la gestión del Concurso.
- 2./ Quién hubiera intervenido en la confección del programa.
- 3./ Los integrantes del Directorio Superior Provincial y de la Mesa Ejecutiva del Colegio de Distrito organizador, que hayan tenido participación en la gestión y aprobación de la parte de las Bases que contiene el Programa de necesidades objeto del concurso.
- 4./ No podrán inscribirse ni colaborar con los concursantes los miembros del Jurado, así como sus socios y colaboradores habituales y sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- 5./ Quien no se encuentre al día con las cuotas de habilitación y/o colegiación, aportes colegiales y o cuotas de convenios celebrados con el Colegio.
- 6./ Quien estuviere cumpliendo sanciones previstas en los Arts. 18°, 29°, 39°, 40°, 41° y 42°, u otras de este Reglamento.
- 7./ Quien tuviere vinculación o colaboración profesional con la Asesoría.

ARTÍCULO 16 - CONCURSOS VINCULANTES: El Participante que fuera socio, colaborador, empleado o empleador de algún miembro del Colegio de Jurados de el Colegio, de la Asesoría o de las Mesas Ejecutivas del Directorio Superior Provincial y del Directorio de Distrito organizadora o patrocinadora del concurso, deberá comunicar su participación en el concurso. Esto determinará la eliminación del Jurado que se encuentre en situación de incompatibilidad, a fin que fuera separado en caso que haya sido designado según el Art. 4°, incs. 2./ y 7./; y también que no resulte sorteado o electo por los participantes, de acuerdo al inc. 11./ del Artículo antes citado.

ARTÍCULO 17 - IRREGULARIDADES. DENUNCIAS: Cuando algún participante denuncie presuntas irregularidades en la sustanciación del concurso por la Asesoría o el Jurado, deberán cumplirse los siguientes pasos:

- 1./ El recurrente someterá el caso al Colegio de Distrito organizador dentro de los quince (15) días de conocido el fallo. Este lo girará de inmediato al Directorio Superior Provincial, quien, si fuera procedente lo girará a los Cuerpos de Asesores y Jurados, quienes se constituirán en Comisión.
- 2./ Los Cuerpos de Asesores y Jurados se reunirán y excluyendo a los miembros intervinientes en el Concurso cuestionado, sortearán de entre sus restantes integrantes un mínimo de tres (3) Titulares y dos (2) suplentes, quienes se constituirán en Comisión Evaluadora Informante del Directorio Superior Provincial. El número de Titulares y suplentes citados, podrá ser ampliado a criterio de este, si la magnitud del Concurso o la denuncia lo justificaren. Esta Comisión Evaluadora se conformará dentro de los diez (10) días de recibido el traslado de la presentación del recurrente y en diez (10) días más determinará si corresponde hacer lugar o si la considera improcedente.
- 3./ En caso de hacer lugar a la presentación, la Comisión Evaluadora, abrirá y registrará un expediente, trasladando a los Asesores o Jurados actuantes en el concurso, copia de la presentación, contando éstos con diez (10) días para realizar las aclaraciones y descargos correspondientes.
- 4./ En base a las presentaciones de las partes, la Comisión Evaluadora elaborará un informe con su opinión, en un plazo de quince (15) días, y lo elevará, con comunicación al Distrito organizador, al Directorio Superior Provincial, para que éste elabore el dictamen final, en un plazo no mayor de treinta (30) días. 5./ siendo el fallo del Jurado inapelable, aún cuando se demostrara defecto o error el procedimiento éste quedará firme, pero el Directorio Superior Provincial suspenderá provisoriamente en el cargo a los responsables de las acciones erróneas, girando las actuaciones al Tribunal de Ética y Disciplina para que determine la sanción a aplicar. Esta decisión será recurrible con efecto devolutivo ante la Cámara en lo Civil y Comercial.

ARTÍCULO 18 - PENALIDADES: Ningún participante podrá reclamar ante el Promotor, ni recurrir a propaganda alguna, que trate de desvirtuar el fallo, desprestigiar a los miembros del Jurado o a la Asesoría o a los demás concursantes. Quienes transgredieren lo establecido serán pasibles de las sanciones que correspondan aplicar por el Colegio, previa intervención del Tribunal de Ética y Disciplina.

## CAPITULO 5 - BASES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 19 - LINEAMIENTOS y OBJETIVOS: Las Bases y Programa se ajustarán a los lineamientos y objetivos de este Reglamento según el Art. 1°. En casos especiales el Colegio de Distrito organizador solicitará al Directorio Superior Provincial la autorización de algunas variantes.

ARTÍCULO 20 - REDACCIÓN: cuando la redacción de las Bases y Programa deberán tenerse en cuenta los conceptos del Art. 2° y que su función es expresar cabalmente las necesidades básicas del Promotor e informar de ellas en la forma más clara a los Participantes, poniéndolos en un pié de igualdad. A tales fines deberán:

- 1./ Establecer e indicar: las Condiciones Generales, la denominación, el Promotor y quienes lo organizan y patrocinan.
  - 2./ Informar sobre el objetivo del concurso, teniendo en cuenta los significados del Art. 3°.
  - 3./ Determinar la clasificación, participación y la forma, según el Capítulo 2° del presente Reglamento.
  - 4./ Asegurar el cumplimiento estricto y obligatorio de todos los requerimientos de las Bases por los Participantes y el Jurado, estipulando causales de declarar fuera de concurso las propuestas que incumplan los mismos.
  - 5./ Establecer el Calendario del concurso, las Condiciones de Admisión y el Anonimato.
  - 6./ Indicar la forma de Inscripción y las Incompatibilidades
  - 7./ Dar a conocer los nombres del/los miembros del Jurado a intervenir previamente, si fuera el caso, según el Art. 4° incs. 2./ y 7./, y/o la integración y forma en que se constituirá el resto o el total del Jurado.
  - 8./ Disponer las Normas Generales de funcionamiento del Jurado, de la Asesoría, y los asesores especialistas, si los hubiere, así como establecer los criterios generales y pautas de valoración para el Jurado.
  - 9./ Fijar los plazos dentro de los cuales la Asesoría deberá realizar su labor y el Jurado expedirse; así como fijar fecha y lugar para la entrega de los premios y menciones, de la firma de la encomienda vinculante para las tareas siguientes; para la exposición, como mínimo de todos los trabajos premiados, y para la realización de la evaluación y debate sobre los resultados del concurso, de acuerdo al Art. 4°, inc. 15./ del presente Reglamento.
  - 10./Establecer la normativa de la documentación gráfica y escrita mínima y máxima necesaria que deberán presentar los participantes según el Art.3°, inc. 4./ del presente Reglamento. Solamente cuando las Bases lo permitan expresamente, se admitirán trabajos con la presentación de material gráfico o escrito adicionales.
  - 11./Informar sobre la parcela, predio, la edificación existente -si la hubiere-, dimensiones, cotas de nivel, orientación, condiciones climáticas del lugar, características del suelo, conformación del entorno inmediato y mediato, los condicionamientos urbanísticos y carácter del área, accesibilidad, redes de infraestructuras, servicios, etc.; para el caso de concursos de anteproyectos o de mayor profundidad.
  - 12./Formular el Programa de necesidades básicas, calificándolo, señalando las exigencias funcionales que deben considerarse imprescindibles; enunciando los espacios, lugares y recintos, los usos parciales de cada uno, calificándolos; con indicación de las superficies y/o volúmenes necesarios y las tolerancias en exceso o defecto admitidas. Se enfatizará el atender la economía de los trabajos u obras a materializar.
  - 13./Transcribir la normativa legal, ordenamientos edificatorios y urbanísticos; a los que deba ajustarse el Concurso.
  - 14./Informar sobre los montos destinados a la sustanciación del Concurso y la concreción de los trabajos y/o obras.
  - 15./Establecer los premios y su retribución, las menciones honoríficas, los montos destinados a las retribuciones de la Asesoría y los Jurados, los montos correspondientes a el organizador, patrocinante y auspiciante.
  - 16./Definir claramente las obligaciones recíprocas entre el Colegio y el Promotor y entre éste y los ganadores del Concurso.
  - 17./Notificar a los Participantes de la obligación de haber adquirido Bases por cada trabajo a presentar y entregar el recibo que lo acredita, que tendrá carácter de anónimo, en el sobre que contiene la Declaración Jurada.
  - 18./Requerir a los concursantes la certificación matricular colegial y/o constancia de ser asociado de las Entidades adheridas a FADEA
  - 19./ Disponer día, hora, y lugar/es y forma; para la entrega de las propuestas de los concursantes.
- Estas prescripciones podrán ser incrementadas para favorecer la sustanciación de los concursos.

#### CAPÍTULO 6 - DE LOS ASESORES.

**ARTÍCULO 21 - CONDICIONES:** Para ser Asesor de Concursos de Arquitectura y Urbanismo es condición ser arquitecto y para integrar el Cuerpo de Asesores del CAPSF y actuar como tal, se deberá contar además con siete (7) años de graduado y registrar dos (2) años continuos inmediatos anteriores como matriculado habilitado en el Colegio a la fecha de celebración de las elecciones que para tales cargos se establezcan oportunamente.

**ARTÍCULO 22- DESIGNACIÓN. RESPONSABILIDAD. INHIBICIONES:** La actuación del/los asesor/es para cada concurso dependerá de la extensión del ámbito de los participantes, pudiendo ser designados directamente por los Colegios de Distrito en el caso del Art. 8° inc. 10./ En las restantes clasificaciones se hará por sorteo y designación del Colegio provincial. El Promotor podrá proponer da designación de un asesor o más, según la complejidad del

tema, que deberá ser arquitecto/a. En todos los casos la Asesoría estará integrada, mínimamente, por un Asesor del Colegio de Arquitectos. El Asesor es el actor de mayor responsabilidad en la organización de los concursos. Estos deben resolverse en el menor tiempo posible y es cometido de la asesoría lograrlo. Se deberán estipular plazos en los pre-convenios que se suscriban con el Promotor, del mismo modo el Colegio habrá suscribir una encomienda específica en cada caso al Asesor, estableciendo, como contrapartida a la retribución, el cumplimiento de todo lo convenido, estableciendo cláusulas que, de no cumplirse y peligrara la concreción del concurso, el Colegio se reservará el derecho de rescindir unilateralmente la encomienda al asesor y reemplazarlo. Los miembros del Cuerpo de Asesores podrán inhibirse de actuar como tales en concursos, hasta en dos (2) ocasiones y en un mismo año, mediante contestación fehaciente cuando fuera convocado. A tal fin el Directorio Provincial, en su primera reunión siguiente al comienzo del mandato de los Asesores, realizará por mitades, en el caso de los Colegios de Distrito 1 y 2; el sorteo de quienes podrán hacer uso en cada mitad del periodo del cargo, de la opción señalada. Para realizar el sorteo entre los componentes de los Colegios de Distrito 3, 4, 5 y 6, se los considerará como uno sólo.

ARTÍCULO 23 - DEBERES: son deberes de los Asesores:

- 1./ Redactar el Programa de necesidades básicas y las Bases del Concurso, de acuerdo a las demandas del promotor, a lo establecido: en este Reglamento y en cuanto no se oponga, el de la FADEA; y las leyes, decretos, ordenanzas y normas vigentes.
- 2./ Hacer aprobar el Programa y las Bases por el Colegio y el Promotor.
- 3./ Organizar el llamado a Concurso y remitir a todos los Colegios de Distrito y, en su caso, también a todos los Colegios y Entidades adheridas a la FADEA, un (1) juego completo de las Bases y Anexos, sin cargo, con siete (7) días de anticipación a la fecha de apertura, para consultas de los matriculados.
- 4./ Evacuar las consultas, aclaraciones y preguntas que formulen en forma anónima los Participantes, según los procedimientos que estipulen las Bases.
- 5./ Solicitar, indicando plazos a los Colegios de Distrito y, en el caso, a los Colegios y Entidades adheridas a FADEA la nómina de Jurados Nacionales representantes de las mismas que hubieran manifestado por escrito aceptar actuar como tales y que no tuvieran incompatibilidades, según los Reglamentos y las Bases. La no respuesta, tanto de los Colegios y Entidades, como de los propios jurados; dentro del plazo previsto por el Asesor, se entenderá como que no está a disposición. Seguidamente elaborará la nómina que será utilizada para la elección del Jurado por los Participantes y el sorteo por el Colegio. Esta nómina será remitida al Colegio y los Colegios de Distrito y a la Federación, si correspondiere; con fecha anterior a la de cierre del Concurso.
- 6./ Recepcionar los trabajos por interpósita persona en todos los lugares y formas previstas en las Bases; una vez recibidos, la Asesoría preparará la clave secreta, para identificación de los mismos, efectuará el escrutinio del Jurado que representará a los participantes y realizará el sorteo de los demás Jurados en acto público.
- 7./ Examinar los trabajos recepcionados, descartando obligatoriamente aquellos que no respeten estrictamente todos los requerimientos de las Bases, enunciando los motivos. Los trabajos entregados fuera del término o que tuvieran indicación fehaciente de la identidad del Participante serán rechazados. Redactar un informe al Jurado dando cuenta de los trabajos recepcionados, de los rechazados y nos lo admitidos para su juzgamiento por incumplimiento de las Bases.
- 8./ Convocar al Jurado, entregarle el Informe del artículo anterior y los trabajos admitidos para su juzgamiento; participar de las reuniones y actuaciones del mismo, con facultades para emitir opinión, sin voto, sobre la interpretación hecha de las Bases por parte de los participantes, así como la respuesta, o no, dadas a los requerimientos funcionales estimados imprescindibles en las mismas, velando por que se cumplan todas las disposiciones y reglamentaciones del Concurso.
- 9./ Suscribir juntamente con el Jurado el acta del fallo, la que deberá contener la crítica a todos los trabajos a los no premiados o distinguidos, mínimamente dando respuesta escueta a los criterios y pautas básicas de valoración que deben establecer las Bases. El Asesor deberá señalar, si es el caso, las discrepancias que pudiera tener.
- 10./Comunicar el resultado del Concurso al Promotor, al Colegio, al Colegio de Distrito organizador a la Federación, si correspondiere, a los ganadores y a los medios de comunicación.
- 11./Convocar y difundir el acto de evaluación y debate abierto sobre el resultado del Concurso, del Art. 5°, inc. 9./.
- 12./El Asesor es el máximo responsable del cumplimiento obligatorio de todos los requerimientos de las Bases por los participantes y el Jurado.

## CAPÍTULO 7. DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 24 - CONDICIONES: Para ser Jurado de Concursos de Arquitectura y Urbanismo, es condición ser Arquitecto y para integrar los Cuerpos de Jurados del CAPSF, y actuar como tal, es necesario, además, contar con cinco (5) años de graduado y registrar dos (2) años continuos inmediatos anteriores como matriculado habilitado en el Colegio, a la fecha de celebración de las elecciones que para tales cargos se establezcan oportunamente.

ARTÍCULO 25 - INTEGRACION. CONSTITUCION. EXCLUSION e INHIBICIONES:

- 1./ Integración: El Jurado de todo concurso organizado, patrocinado o auspiciado por el Colegio, estará integrado en número impar no menor de cinco (5), debiendo siempre ser mayoría los miembros del Cuerpo de Jurados colegial, incluyendo los sorteados o designados y el elegido por los participantes de dicho Cuerpo. Todos los Jurados de Concursos serán elegidos por sorteo, entre los miembros de los Cuerpos de Jurados, realizados por la Mesa Ejecutiva del Directorio Provincial, labrándose el acta respectiva. El representante de los participantes en el Jurado, será elegido por el voto de los mismos, que será enviado bajo sobre dentro del trabajo presentado, entre los miembros de la nómina confeccionada por el Asesor, que hayan aceptado intervenir.
- 2./ Constitución. Reemplazos: El Jurado constituido en pleno, elegirá un Presidente. Otorgará los premios mediante el voto-personal y directo de sus miembros por simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todos los Jurados nominativos serán inamovibles desde la constitución hasta la emisión del fallo, salvo fallecimiento o inhabilitación por razones de salud; también si algún miembro de las listas de Jurados de los Colegios y Entidades adheridas a FADEA remitidas al Asesor, resultare sorteado por haber sido incluido erróneamente por aquellos, dado que tuvieran incompatibilidad o participaren como concursante. En todos los casos anteriores que se dieran la Asesoría lo reemplazará con los suplentes designados según el Art. 4° inc. 11./ y si estos no aceptaren, en este único caso podrán ser sustituidos por sorteo, del que se labrará acta; salvo el que corresponde a los participantes que será el elegido en segundo termino en la votación y así sucesivamente. Especialistas: en caso de establecerse la intervención en el Jurado de especialistas en determinadas materias, éstos serán designados de común acuerdo entre el Promotor y la Mesa Ejecutiva del Directorio Provincial.
- 3./ Exclusiones: Los miembros del Cuerpo de Jurados que se encuentren comprendidos en lo previsto en el Art. 16° comunicarán el hecho con la debida anticipación a efectos de ser excluidos de la nómina que confeccionará el Asesor a los efectos del sorteo y de la elección de los participantes, según corresponda para el concurso en sustanciación.
- 4./ Inhibiciones: Los miembros de los Cuerpos de Jurados podrán excusarse y auto-inhibirse de ser designados para actuar en determinados concursos, sólo durante una mitad del período de su cargo, para lo cual deberán solicitarlo por escrito con la debida antelación. Las inhibiciones actuar como jurados serán concedidas hasta en dos (2) ocasiones y en un mismo período anual. El Directorio Provincial, a tales efectos, en su primera reunión mensual siguiendo a la fecha de constitución de los Cuerpos de Jurados, sorteará a los miembros que podrán hacer uso de la opción en cada mitad anual del período a los componentes pertenecientes a los Colegios de Distrito 1 y 2. En cuanto a los restantes Distritos 3, 4, 5 y 6, se los tomará en conjunto y se realizará el mismo procedimiento para determinar por mitades el año que podrán inhibirse.

ARTÍCULO 26 - DEBERES Y ATRIBUCIONES: Los miembros del Cuerpo de Jurados tendrán los siguientes deberes ya atribuciones:

- 1./ Aceptar lo estipulado en este Reglamento, el de FADEA, las Bases y Programa del concurso, toda la documentación que lo integra así como también acatar las disposiciones obligatorias a que hacen referencia el Art. 3° inc. 5./ y el Art. 20°, inc. 12./.
- 2./ Estar en conformidad con las participaciones previas, dispuestas en el Art. 3°, inc.2./, e inc. 7./.
- 3./ Recepcionar de la Asesoría los trabajos recibidos por ésta y su informe.
- 4./ Visitar la parcela o predio, el sitio donde se realizarán los trabajos u obra objeto del concurso.
- 5./ Estudiar en Reunión plenaria, las Bases, Programa, el informe de la Asesoría, las consultas y aclaraciones de los participantes y las respuestas dadas; analizar, respetar y enriquecer los criterios generales y pautas de evaluación contenidas en las Bases, dictando las normas a que se ajustará su tarea de juzgamiento, de manera que se asegure una equitativa valoración de todos los trabajos.
- 6./ Declarar fuera de concurso los trabajos que no hubieren sido excluidos por la Asesoría, en los que no se hayan respetado todas las condiciones de las Bases y Programa, los no admitidos por la misma por las mismas causas y los rechazados por el asesor según el Art. 23°, inc. 7./.
- 7./ Formular juicio crítico de todos los trabajos premiados y los distinguidos con menciones, como mínimo y de aquellos que a su juicio lo merecieran. Deberán también explicitar, para todos los trabajos restantes, en función de las pautas básicas de valoración de las Bases, las razones de no haber alcanzado los niveles para aspirar a premiación y/o mención.
- 8./ Labrar un acta donde se deje constancia del resultado del concurso, explicitando el cumplimiento de los Incisos 4./, 5./ y 7./; además, si fuera el caso, la aplicación del Inciso 6./.
- 9./ Asistir a la audiencia pública de que habrá de celebrarse luego de discernidos los premios, sobre los resultados del concurso.

ARTÍCULO 27 - CONCURSOS DESIERTOS: para declarar desierto cualquiera de los premios de un concurso, deberán fundamentar el Jurado ampliamente los motivos que determinaron tal medida, haciendo referencias explícitas al contenido de las Bases y a los criterios generales y pautas de valoración establecidos.

ARTÍCULO 28 - FALLO: El Jurado deberá pronunciar el fallo, que será inapelable, dentro del plazo fijado en las bases, la votación será nominal, constará en actas y se publicitará en los Boletines del Colegio y las publicaciones de los Colegios de Distrito y se distribuirá la información a los medios de comunicación.

ARTÍCULO 29 - SANCIONES: Se establece una inhabilitación especial, que será determinada por el Tribunal de Ética y Disciplina, al Jurado que participara en tal carácter en concursos rechazados por el Colegio, además de la que le correspondiere si fuera participante en un concurso que hubiera" merecido idéntico rechazo. En toda ocasión que un miembro del Cuerpo de Jurados fuera requerido para actuar en un concurso que no fuera organizado, patrocinado o auspiciado por el Colegio, ni por los colegios y entidades adheridas a FADEA, deberá comunicarlo al Colegio solicitando autorización.

#### CAPÍTULO 8 - DE LAS RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 30 - MONTO de los TRABAJOS u OBRAS: El importe de/los premios, retribuciones a los Asesores y Jurados, a las entidades organizadora, patrocinante y auspiciante se establecerán con referencia al monto de los trabajos u obras, calculadas según las tablas indicativas del Colegio. Este valor tiene carácter indicativo al efecto de la confección de las Bases. Cuando no se pueda establecer el valor de los trabajos u obras, o cuando éste no guarda relación acorde con la importancia del mismo, los importes de los premios, retribuciones a los asesores y jurados, los organismos colegiales intervinientes y gastos, deberán ser justos y compensatorios y serán estimados por la Asesoría y aprobados por el Directorio Provincial.

ARTÍCULO 31 - COSTO GLOBAL DE UN CONCURSO: El monto global para la organización de un concurso será calculado en base al grado de profundidad de las tareas a realizar. Cuando sea de Proyecto el costo global será de 1,2% del valor de la obra, si fuera de Anteproyectos se estimará en el 1%. De ese costo un 33% será destinado solventar los montos correspondientes al Asesor, a los Jurados, gastos y el Distrito organizador, un 7% para el CAPSF y FADEA, si correspondiere, el resto, un 60% será imputado a los premios.

ARTÍCULO 32 - PRIMER PREMIO: El importe del mismo se considerará un pago a cuenta de los honorarios que corresponden por la tarea realizada, que serán fijados por el Colegio según sus Tablas Indicativas

ARTÍCULO 33 - CONCURSOS de DOS FASES: En estos concursos debe fijarse una remuneración para todos los participantes seleccionados para la segunda prueba, otra para los mismos concursantes cuando hagan entrega de los trabajos requeridos para la segunda fase, tomándose la suma entregada en esta segunda instancia a quien luego resultare ganador como pago a cuenta, en caso de defecto, de los honorarios correspondientes por la tarea ya realizada y por exceso por las tareas siguientes a realizar. En estos concursos, las retribuciones a la Asesoría podrán incrementarse en un 40% y los de los Jurados en un 30%.

ARTÍCULO 34 - VINCULACIÓN: En todo concurso organizado por el Colegio, salvo excepciones que este estableciera, será condición que el Promotor contrate con el participante ganador las tareas siguientes necesarias para la concreción de los trabajos u obras que dieron lugar al mismo, siendo indivisibles las tareas de proyecto y Dirección de las Obras. El Promotor podrá contratar con otro arquitecto las otras tareas profesionales necesarias, como la Conducción Técnica.

ARTÍCULO 35 - ENCOMIENDA: En caso que el promotor no formalizará la encomienda de las tareas siguientes, dentro de los dos (2) meses de fallado el Concurso, el ganador tendrá derecho a percibir los honorarios correspondientes a la profundidad de la tarea del Concurso, de los que había recibido a cuenta el monto estipulado al Primer Premio Asimismo el ganador tendrá derecho a percibir la indemnización que se estableciera en las Bases, para los casos de lucro cesante por tareas contratadas y rescindidas unilateralmente. Si firmado el pre-convenio o el contrato definitivo con el Colegio para la organización de un concurso el Promotor desistiera de hacer el mismo, deberá abonar tanto los montos equivalentes al trabajo realizado como los gastos efectuados por el Asesor y el Colegio.

ARTÍCULO 36- PROPORCIONALIDAD. UNIDAD de MEDIDA: Las retribuciones que correspondan a cada uno de los Jurados de un concurso se tomarán como unidad de medida, para establecer los demás montos, que, con carácter indicativo, serán:

- 1./ Asesor: cinco (5) veces el honorario de cada Jurado
- 2./ Colegio de Distrito organizador: siete (7) veces dicho honorario, pudiendo reducirse en un 25% para concurso de pequeña escala y aumentarse en otras de mayor complejidad, e incrementarlos en hasta un 50% en concursos internacionales.
- 3./ Colegio provincial: tres 3 veces el honorario de cada Jurado.
- 4./ FADEA: dos (2) veces el honorario antes citado.
- 5./ Tarea conjunta Asesor-Jurado/s: Cuando en un concurso las tareas del asesor y jurado/s se realice según el Art. 4º, incs. 2./- y 7./ y el Art. 9º inc. 6.1, Apto. 6./, el Colegio determinará las retribuciones ajustadas a los cometidos respectivos.

ARTÍCULO 37 - CANTIDAD de TRABAJOS: Cuando en un concurso se presentaran más de cincuenta (50) trabajos, el Colegio podrá disponer que el honorario de cada Jurado se incremente en uno por ciento (1%) por cada trabajo adicional, fuera del costo total del mismo.

## CAPITULO 9 - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38 - Los Colegios de Distrito organizadores o auspiciantes de un concurso deberán informar del comienzo de las tratativas con el Comitente-Promotor, a la Mesa Ejecutiva del Directorio Provincial; en caso de incumplimiento los mismos se harán pasibles de sanciones, según la gravedad de la mora; respecto a las posibilidades de ejercer la delegación de funciones establecidas en el Art. 4° de este Reglamento.

ARTÍCULO 39 - El Directorio Superior Provincial rechazará aquellos concursos en los que se contravienen los principios de la ética, el ejercicio profesional, la propiedad intelectual o no estén garantizados principios de organización, ecuanimidad, objetividad, y pautas de valoración acordes con lo establecido en este Reglamento. En tales casos podrá vedar la participación a sus matriculados, o, en su caso, recomendar la no participación; aplicándose sanciones disciplinarias previa sustanciación del Tribunal de Ética y Disciplina, a quienes no dieran cumplimiento a esta disposición. Los sancionados no podrán presentarse a concursos organizados, patrocinados o auspiciados por el Colegio, mientras dura dicha sanción. Dado que la identidad de los participantes a los concursos, es resguardada por el anonimato, si algún matriculado sancionado se presentare y obtuviere premio, mención o distinción alguna, la Asesoría y el Jurado deberán declarar fuera de concurso el trabajo y éste proceder de acuerdo al Art. 45° de este Reglamento.

ARTÍCULO 40 - Los miembros de los Cuerpos de Asesores y Jurados están inhabilitados de participar, con tal carácter, en ambos roles y aún como concursantes, en concursos rechazados por el Colegio, tal como lo previsto en el Art. 29° y el Art. 39°. En caso de incumplimiento quedarán de hecho separados por el Directorio provincial de los Cuerpos respectivos, haciéndose pasibles, además, de las sanciones que determinare el Tribunal de Ética y Disciplina, que deberá intervenir en todos los casos.

ARTÍCULO 41 - Si del reclamo previsto en el Art. 17°, sobre la actuación de Asesores y Jurados, surge su validez, la Mesa Ejecutiva del Directorio provincial, remitirá el caso al Tribunal de Ética y Disciplina, para que determine la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 42 - El miembro del Cuerpo de Asesores y Jurados que no diera respuesta en dos concursos, excepción hecha de las inhabiliciones y exclusiones contempladas en el Art. 22° y Art. 25°; y se negara a asumir su rol, será separado de su cargo hasta la finalización de su mandato y reemplazado por el suplente que correspondiere, si lo hubiere, atento a lo dispuesto en el Art. 51- de este Reglamento.

ARTÍCULO 43 - Con todos los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina y sanciones aplicadas por el Colegio, relacionados con concursos, se creará un registro permanente de sancionados y propiciará su difusión, que minimamente serán comunicados a los Colegios de Distrito, a la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos y a todos sus Colegios y Entidades a ella adheridos.

## CAPÍTULO 10 - DE LAS FORMALIDADES

ARTÍCULO 44 - Todos los trabajos que se presenten concursos organizados, patrocinados o auspiciados por el Colegio, se ajustarán, generalmente, a las siguientes normas:

- 1./ Tanto los trabajos como las envolturas que los contengan y los sobres adjuntos, internos y externos; no podrán tener ninguna indicación que los identifique.
- 2./ Los participantes no podrán revelar la identidad de sus trabajos, ni mantener comunicaciones referentes al concurso, con miembros de la Asesoría, el Jurado o el Promotor; salvo las formas previstas en las Bases y este Reglamento.
- 3./ Con cada trabajo los participantes entregarán un sobre liso cerrado, en cuyo exterior escribirá el nombre del arquitecto por el que vota para representarlo en el Jurado, extraído de la nómina que a tal efecto haya confeccionado la Asesoría. En su interior llevará otro sobre, sin inscripción alguna, conteniendo; una declaración jurada manifestando que no registra sanciones de las establecidas en este Reglamento pendientes de cumplimiento; manifestando asimismo que el trabajo presentado es su obra personal, concebida por él y representada gráficamente o dibujada bajo su inmediata dirección; también figurará el nombre, domicilio, número de matrícula y fecha, título, Colegio o Entidad a la que pertenece: También incluirá la certificación de matriculado o constancia de ser asociado, según lo prescripto en el Art. 20°, inc. 18./ de este Reglamento.
- 4./ Al recibir los trabajos la Asesoría entregará un recibo numerado y preparará una clave secreta para identificar los trabajos por medio de otro número o letra, desconocido para el participante o su apoderado según sea el caso, con el que señalará el trabajo y el/los sobres adjuntos. Esta clave será conservada en sobre cerrado por la Asesoría hasta el momento de la adjudicación de los premios y menciones y si las hubiere.
- 5./ La recepción de los trabajos se efectuará en todas las sedes previstas en las Bases, designadas por la Asesoría el mismo día y con el mismo horario y según el siguiente procedimiento:
  - 5.1- Se confeccionará un recibo por triplicado donde conste la cantidad de los elementos componentes del trabajo, que se numerará correlativamente a partir del número uno (1). El original será para el participante o su apoderado; el duplicado para el Asesor, adjuntando el sobre correspondiente y el triplicado para el Colegio receptor.
  - 5.2- El número del recibo se escribirá con lápiz sobre los elementos presentados.

5.3- Vencido el plazo de presentación, se labrará un Acta de Recepción por duplicado, indicando la cantidad de trabajos, los elementos que componen cada uno y los votos emitidos por los participantes para elegir el Jurado que lo habrá de representar. Se remitirá facsímil del acta por Fax al momento de terminar las tareas de recepción y original a la Asesoría.

5.4- Inmediatamente a la recepción de los trabajos, serán enviados a la Asesoría, con los duplicados de los recibos y el original del Acta de Recepción convenientemente embalados.

ARTÍCULO 45 - Los sobres correspondientes a los trabajos premiados serán abiertos por la asesoría una vez adjudicarle los premios y en presencia del Jurado, de representantes del Promotor y de autoridades del organizador. Si contenido de algún sobre no se encuadrara en lo establecido en las Bases y en este Reglamento, el trabajo se declarado fuera de concurso, por lo que el Jurado procederá a realizar una nueva adjudicación, conservando el orden establecido en el fallo.

ARTÍCULO 46 - En los concursos de dos fases o vueltas, el Jurado elaborará las críticas a cada uno de los trabajos seleccionados para participar en la segunda fase, de acuerdo con los principios del Art. 10°. Estas críticas, así con las comunicaciones con los Participantes en la segunda vuelta, se harán por interpósita persona, sirviendo con clave el número de recibo del trabajo correspondiente. Los sobres que contengan los nombres de los Participantes no se abrirán hasta después de producido el fallo definitivo. En la segunda vuelta el fallo fijará el orden de méritos.

ARTÍCULO 47 - Luego de producido el fallo, todos los trabajos admitidos al Concurso serán expuestos públicamente con sus críticas, según el Art. 26°, inc. 7./ Aquellos trabajos no premiados y que tuvieran autorización expresa de los autores incluida en el exterior del sobre que contiene la declaración jurada, podrán ser exhibidos acompañados del nombre.

#### CAPÍTULO 11 - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 48 - Los autores de los trabajos conservan los derechos de propiedad intelectual, conforme a las garantías previstas por las leyes y reglamentaciones vigentes, Los trabajos no sufrirán alteración alguna sin el consentimiento del autor.

ARTÍCULO 49 - El trabajo discernido como ganador pasa a ser propiedad del Promotor, siempre y cuando se efectivize pago de la encomienda de la tarea surgida de las Bases, quién no podrá utilizar otro trabajo premiado o distinguir con mención, sin expreso convenio con el autor del mismo.

#### CAPÍTULO 12 - DE LOS CUERPOS DE ASESORES Y JURADOS - COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 50 - COMPOSICIÓN: La composición de los Cuerpos de Asesores y Jurados del CAPSF, sin perjuicio de las actualizaciones por cambios en la cantidad de matriculados, será la indicada en el siguiente:

CUADRO 1

COLEGIO DE DISTRITO	ASESORES			JURADOS		
	Nacional	Provincial	Sub-total	Nacional	Provincial	Sub-total
CAD 1 – SANTA FE	1	2	2	4	4	4
CAD 2 – ROSARIO	4	8	8	14	14	14
CAD 3 – VENADO TUERTO		1	1		1	1
CAD 4 – CASILDA		1	1		1	1
CAD5 – RAFAELA		1	1		1	1
CAD6 – RECONQUISTA		1	1		1	1
TOTAL	5	14	14	18	22	22

ARTÍCULO 51 - ORDENAMIENTO: El orden de los integrantes será dispuesto según la mayor cantidad de votos obtenido sorteándose en caso de empate o respetando, en su caso, el establecido en las sub-listas oficializadas según el Art. 54° inc. 4./-. De la misma forma se conformará la nómina de suplentes, si los hubiere.

ARTÍCULO 52 - CUERPO de ASESORES: Estará compuesto por catorce (14) miembros, de los cuales cinco (5) actuar también en los concursos según la clasificación del Art. 8°, Incisos 15./, 16./ y 17./.

- 1./ Asesores Provinciales: El Cuerpo de Asesores de Concursos provinciales estará integrado por catorce (14) miembros, pertenecientes: dos (2) del Colegio de Distrito 1; ocho (8) del Colegio de Distrito 2; y un (1) miembro cada uno por los Colegios de Distritos 3; 4; 5 y 6, respectivamente.
- 2./ Asesores Nacionales: Los Asesores que actuarán también en los concursos de carácter nacional, regional continental e internacionales, según la clasificación del Art. 8° serán los cinco (5) que reúnan mayor cantidad de votos del Apto. 1./ anterior en su jurisdicción. integrándose con uno (1), perteneciente al Colegio de Distrito 1 y cuatro (4), que provendrán del Colegio de Distrito 2.

ARTÍCULO 53 CUERPOS de JURADOS: El Cuerpo de Jurados Provincial, estará integrado por veintidós (22) miembros, de los cuales dieciocho (18) también compondrán el Cuerpo de Jurados Nacional.

- 1./ Jurados Nacionales – FADEA: La composición del Cuerpo de Jurados Nacional es resultado de la proporcionalidad establecida en el Artículo 28 del Reglamento de Concursos de FADEA, en función de la

cantidad de tres mil setenta y dos (3072) matriculados que tiene el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe declarado ante la misma. Tomando como cociente el número de dieciocho (18) jurados asignados, resulta un número repartidor de ciento cincuenta y seis con veintidós centésimos (156,22). Solo los Colegios de Distrito 1 y 2, superan esta cantidad de matriculados, correspondiéndoles, cuatro (4) al Colegio de Distrito 1 y trece (13) al segundo. El restante es adjudicado a éste por mayor cantidad de matriculados, por lo que el Colegio de Distrito 2 integra con catorce (14) miembros el Cuerpo de Jurados Nacionales. Los componentes de este Cuerpo actuarán en todos los concursos, según la clasificación estipulada por el Art. 8° del presente Reglamento.

- 2./ Jurados de Concursos Provincial; El total de veintidós (22) miembros del Cuerpo de Jurados Provincial, estará integrado por arquitectos pertenecientes: al Colegio de Distrito 1, cuatro (4); al Colegio de Distrito 2, catorce (14); los que serán los mismos del Apto. 1./ anterior; y cuatro (4) más a razón de uno (1) por cada uno de los Colegios de Distrito 3, 4, 5 y 6, respectivamente. Los miembros de este Cuerpo podrán actuar en los concursos que se correspondan con la clasificación del Art. 8°, Incisos 1./-, 2./, 3./, 4./- y 5./, del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 54 -RÉGIMEN ELECTORAL:

Normas Particulares: En todo aquello que no se oponga al presente Reglamento, regirán las establecidas en el Reglamento Electoral del CAPSF, principalmente lo prescrito en: a)- en los Capítulos I y II, Arts. 1° al 18°; b) los Arts. 24°, 25° y 26°; c) en el Capítulo IV, Arts. 31° al 41° inclusive; d) en el Capítulo V, los Arts. 42° al 46.- inclusive; Arts. 49°, 53° y 54°; e) en el Capítulo VI, Arts., 55°, 56°, 57°, 58° y 59°, y f) en el Capítulo VII, Arts. 60° al 63° inclusive.

- 1./ Condiciones: Los arquitectos a integrar los Cuerpos de Asesores y Jurados deberán reunir las condiciones: establecidas en los Artículos 21° y 24° del presente Reglamento y figurar en los Padrones Electorales Distritales definitivos que oficializa la Junta Electoral Provincial. Se podrá ocupar cargos en alguno de los órganos de gobierno colegiales y simultáneamente ser miembro del Cuerpo de Asesores o de Jurados de Concursos de Arquitectura y Urbanismo, pero será incompatible pertenecer contemporáneamente a estos dos últimos Cuerpos.
- 2./ Componentes: el número de integrantes de los Cuerpos de Asesores y Jurados, Nacional y Provincial, son los expresados en los Artículos 50°, 51°, 52° y 53° de este Reglamento.
- 3./ Duración del mandato. Reelección: El tiempo del mandato será de dos (2) años y podrán ser reelegidos.
- 4./ Forma de elección: serán elegidos por el voto directo de los matriculados electores que compongan los respectivos padrones distritales, por lista abierta. Estas listas distritales confeccionadas por las respectivas Juntas electorales o Delegado distrital, con la nómina, por orden alfabético, de los interesados registrados; las remitirán a la Junta Electoral Provincial para su oficialización. Los matriculados, en cada Distrito, en el recinto de votación; seleccionarán la cantidad correspondiente a cada jurisdicción y Cuerpo, indicándolos con un tilde o cruz a la izquierda de los nombres de los postulantes. Podrán también los candidatos de las respectivas nóminas generales distritales oficializadas por la Junta Electoral Provincial, conformar sub-listas con la cantidad total o parcial de cargos a cubrir, que deberán someter, con siete (7) días de anticipación a la fecha de las elecciones a convalidación de ésta para considerarla voto válido.
- 5./ Registro de postulantes. Aavales: Los postulantes se dirigirán por nota a la Junta Electoral o Delegado distrital de su jurisdicción, solicitando su inclusión en la/s nómina/s como candidato a integrar los Cuerpos de Asesores y Jurados, la que acompañará con una planilla que habrá de suministrar la autoridad electoral, que contendrá los nombres, números de documento de identidad y de matrícula y la firma ológrafa de matriculados que figuren en el respectivo Padrón Electoral distrital, avalando su postulación. Para todos los cargos de los Cuerpos de Asesores y Jurados Nacional y Provincial, la cantidad de avalistas serán las siguientes: Para los postulantes pertenecientes al: Colegio de Distrito 1, veinte (20); Colegio de Distrito 2, treinta (30): para los Colegios de Distrito 3, 4, 5 y 6: diez (10). La apertura del Registro de Postulantes se abrirá veinte (20) días antes y se cerrará diez (10) días antes de la fecha de celebración de las elecciones.
- 6./ Fecha de las elecciones: será coincidente con la de las Elecciones para ocupar cargos en los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe.
- 7./ Emisión del voto: se hará contemporáneamente con la votación para elegir miembros para los cargos de los órganos de gobierno, pero se depositarán -los de asesores y jurados- en urna diferente, dispuesta a tal efecto.
- 8./ Escrutinio: Finalizado el acto electoral se realizará el escrutinio o según lo disponga la autoridad electoral distrital, con previa comunicación a la Junta Electoral Provincial, podrá diferirse para realizarlo entro de las setenta y dos (72) horas posteriores. Si así se decidiere se cerrarán las urnas con una faja de papel lacrada, con la firma de todas las autoridades y fiscales de las respectivas Mesas electorales y se entregarán en custodia a la Junta Electoral o Delegado Distrital y autoridades distritales, hasta el momento del escrutinio, en las mismas respectivas sedes distritales y con las autoridades electorales y fiscales del acto eleccionario. En caso que se registra un empate de votos entre algunos postulantes a uno o varios cargos, antes de la finalización del acto de escrutinio las autoridades electorales y apoderados o fiscales de listas correspondientes realizarán un sorteo para discernir que postulante lo ocupa, dejando constancia

en el acta del hecho.

ARTÍCULO 55 - CUESTIONAMIENTOS: Todas las cuestiones que se suscitaren se resolverán por la Junta Electoral Provincial, bajo las mismas prescripciones establecidas en el Reglamento Electoral del Colegio.

TEXTO APROBADO POR LA 6° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE MATRICULADOS DE LA PROVINCIA DEL 21 NOVIEMBRE DE 1995 Y CON TRANSCRIPCIÓN DEFINITIVA, POR MANDATO OTORGADO POR LA MISMA; A EL DIRECTORIO SUPERIOR PROVINCIAL A TRAVES DE SU MESA EJECUTIVA, PUESTO EN VIGENCIA POR RESOLUCIÓN DSPOOCAPSF N° 087/95